

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE CHICLAYO**

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO**  
**N° 101-2024-OCI/0425-SOO**

**ORIENTACIÓN DE OFICIO**  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO,**  
**CHICLAYO, CHICLAYO, LAMBAYEQUE**

**“FUNCIONAMIENTO DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA  
MUNICIPAL EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL  
DECRETO LEGISLATIVO N° 1326 Y SU REGLAMENTO”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:**  
**DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2024 AL 11 DE DICIEMBRE DE 2024**

**TOMO I DE I**

**CHICLAYO, 16 DE DICIEMBRE DE 2024**

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO**  
**N° 101-2024-OCI/0425-SOO**

**“FUNCIONAMIENTO DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1326 Y SU REGLAMENTO”**

**ÍNDICE**

	<b>N° Pág.</b>
I. ORIGEN	3
II. SITUACIONES ADVERSAS	5
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	7
IV. CONCLUSIÓN	7
V. RECOMENDACIÓN	7
APÉNDICES	9



Firmado digitalmente por  
NAVARRETE GARRIDO Ana  
María FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 16-12-2024 14:51:36 -05:00



Firmado digitalmente por  
LARIOS RIVAS María Elisa  
FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 16-12-2024 14:59:58 -05:00

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO**  
**N° 101-2024-OCI/0425-SOO**

**“FUNCIONAMIENTO DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1326 Y SU REGLAMENTO”**

**I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0425-2024-080 en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022, siendo modificada con Resolución de Contraloría n.° 270-2022-CG de 10 de agosto de 2022 y Resoluciones de Contraloría n.°s 062 y 429-2023-CG de 15 de febrero y 20 de diciembre de 2023, respectivamente.

**II. SITUACIONES ADVERSAS**

De la revisión efectuada a la actividad “*Funcionamiento de la Procuraduría Pública Municipal en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo n.° 1326 y su reglamento*”, se ha identificado una situación adversa que amerita la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado (SADJE).

La situación adversa identificada se expone a continuación:

**LA ENTIDAD MANTIENE EN SU REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES COMPETENCIA DE LA PROCURADURIA PUBLICA MUNICIPAL NO VIGENTE, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR LA OPERATIVIDAD Y FUNCIONABILIDAD DE DICHA UNIDAD ORGÁNICA.**

Con Decreto Legislativo n.° 1326 “*Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado*” de 6 de enero de 2017, se reestructuró el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, y se creó la Procuraduría General del Estado como ente rector, a efectos de mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los/as procuradores/as públicos en el ámbito nacional, supranacional e internacional, así como fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado. En este contexto, las normas contenidas en el citado Decreto Legislativo son aplicables a todas las Procuradurías Públicas en los ámbitos del gobierno nacional, regional y local.

Al respecto, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS de 23 de noviembre de 2019, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1326, establece que la “*Las entidades de la administración pública adecúan su organización, estructura y normatividad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326 y el presente Reglamento. Establecen e incorporan en el instrumento de gestión que aprueben o modifiquen aquellas acciones para asegurar la operatividad y las funciones de las procuradurías públicas, las mismas que son definidas por la normatividad del Sistema o por el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado según sea el caso.*”



Firmado digitalmente por  
NAVARRETE GARRIDO Ana  
María FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 16-12-2024 14:51:36 -05:00



Firmado digitalmente por  
LARIOS RIVAS María Elisa  
FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 16-12-2024 14:59:58 -05:00

En ese sentido, de la revisión al artículo 39° “Procuraduría Pública Municipal” del Reglamento de Organización y Funciones, en adelante “ROF” de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 012-2019-MPCH de 13 de agosto de 2019, modificado con Decreto de Alcaldía n.° 13-2020-MPCH/A del 4 de setiembre de 2020 y Acuerdo Municipal n.° 018-2024-MPCH/A de 20 de febrero de 2024; se advierte que la Entidad **no ha efectuado la modificación** de las funciones generales y específicas de la Procuraduría Pública Municipal, inadvirtiéndolo establecido en el artículo 24° del Decreto Legislativo n.° 1326<sup>1</sup>, respecto a: **“(…) Esta se constituye en el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado”**, como se muestra a continuación:

**Cuadro comparativo del Decreto Legislativo n.° 1326 y el ROF de la entidad**

Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 012-2019-MPCH de 13 de agosto de 2019 y modificatorias.	Decreto Legislativo n.° 1326 “Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado”
<p><b>Artículo n.° 39</b> La Procuraduría Pública Municipal es el órgano responsable de ejercer las funciones de defensa Judicial de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, conforme a la Constitución Política, Decreto Legislativo n.° 1068, ley del Sistema Nacional Judicial del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS. El Procurador Público Municipal, es un funcionario designado por el alcalde: depende orgánica y administrativamente del Consejo e Defensa Judicial del Estado.</p>	<p><b>Artículo n.° 24<sup>2</sup></b> “(…) <b><u>Esta se constituye en el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado</u></b>, a excepción de las procuradurías públicas del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como las de los organismos constitucionales autónomos, que mantienen autonomía administrativa y funcional para dirigir sus respectivos procesos de selección respecto de la Procuraduría General del Estado.”</p>



Firmado digitalmente por  
NAVARRETE GARRIDO Ana  
María FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 16-12-2024 14:51:36 -05:00

Adicionalmente, la Ley n.° 31433<sup>3</sup> establece en su artículo 29 que, la procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente; asimismo, señala que, las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia.



Firmado digitalmente por  
LARIOS RIVAS María Elisa  
FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 16-12-2024 14:59:58 -05:00

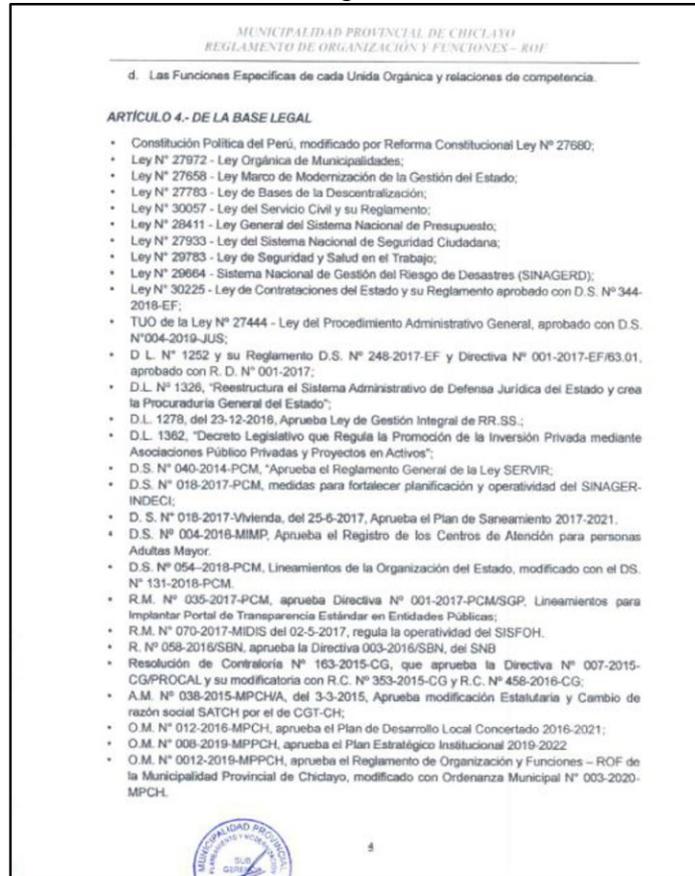
Aunado a ello, de la revisión del artículo 4° del ROF, se verificó que la Entidad no consideró como parte de “Base Legal” la normatividad siguiente: el Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS de 23 de noviembre de 2019, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1326, de acuerdo a lo prescrito en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS, conforme se muestra a continuación:

<sup>1</sup>Artículo modificado por el **Artículo Único de la Ley n.° 31778**, publicada el 7 junio 2023.

<sup>2</sup>Artículo modificado por el **Artículo Único de la Ley n.° 31778**, publicada el 7 junio 2023.

<sup>3</sup> Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y concejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización

**Imagen n.º 1**  
**Base Legal del ROF**



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 005-2023-MDLV/A de 28 de abril de 2023

Por lo tanto, resulta necesario que la entidad realice la modificación de funciones contenidas en el artículo 39º del ROF (instrumento de gestión) en concordancia con el artículo 24º del Decreto Legislativo n.º 1326, modificado por el Artículo Único de la Ley n.º 31778, publicada el 7 junio de 2023,

La situación adversa identificada, se encuentra vinculada con la normativa siguiente:

- **Ley n.º 28716, Ley de Control interno del estado**, publicada el 18 de abril de 2006

**Artículo 6.- Obligaciones del Titular y funcionarios**

*Son obligaciones del Titular y funcionarios de la entidad, relativas a la implantación y funcionamiento del control interno*

a) *Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y Técnica aplicable.*

(...)

g) Emitir las normas específicas aplicables a su entidad de acuerdo a su naturaleza, estructura y funciones, para la aplicación y/o regularización del control interno en las principales áreas de su actividad administrativa u operativa, propiciando los recursos y apoyo necesario para su eficaz funcionamiento.



Firmado digitalmente por  
NAVARRETE GARRIDO Ana  
María FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 16-12-2024 14:51:36 -05:00



Firmado digitalmente por  
LARIOS RIVAS María Elisa  
FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 16-12-2024 14:59:58 -05:00

- **Ley n.º 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado**, publicada el 30 de enero de 2002.

**Artículo 6º. - Criterios de diseño y estructura de la Administración Pública**

*El diseño y estructura de la Administración Pública, sus dependencias, entidades y organismos, se rigen por los siguientes criterios:*

*a. Las funciones y actividades que realice la Administración Pública, a través de sus dependencias, entidades y organismos, debe estar plenamente justificada y amparada en sus normas”.*

- **Decreto Supremo n.º 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado**, de 18 de mayo de 2018, y modificatorias.

**Artículo 4.- Principios generales**

*Además de los principios contenidos en las normas que regulan la estructura, organización y funcionamiento del Estado, se aplican los siguientes:*

(...)

**f. Legalidad.** - *Las competencias de las entidades deben estar plenamente justificadas y amparadas en la ley y reflejarse en sus normas de organización y funciones.*

**Artículo 11.- Órgano de Control Institucional y de Defensa Jurídica**

(...)

**11.2** *Para la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado, los Ministerios y demás entidades expresamente autorizadas conforme a ley cuentan con un órgano de defensa jurídica. Las funciones de las procuradurías públicas son determinadas conforme a la normativa de la materia.*

**Artículo 46.- Aprobación o modificación del ROF**

**46.1** *Se requiere la aprobación o modificación de un ROF, según corresponda, en los siguientes supuestos:*

(...)

**c.** *Por reasignación o **modificación de funciones**, sin que se modifique la estructura orgánica. En este supuesto el informe técnico para justificar el ROF contiene los literales b) y c) de la sección 2 a la que se refiere el artículo 47.*

- **Decreto Legislativo n.º 1326**, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado de 6 de enero de 2017.

(...)

**"Artículo 24. Las procuradurías públicas**

*Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una procuraduría pública, conforme a su ley de creación, ubicada en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, a excepción de las procuradurías públicas del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como las de los organismos constitucionales autónomos, que mantienen autonomía administrativa y funcional para dirigir sus respectivos procesos de selección respecto de la Procuraduría General del Estado."*

- **Decreto Supremo n.º 018-2019-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1326**, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, de 23 de noviembre de 2019



Firmado digitalmente por  
NAVARRETE GARRIDO Ana  
María FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 16-12-2024 14:51:36 -05:00



Firmado digitalmente por  
LARIOS RIVAS María Elisa  
FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 16-12-2024 14:59:58 -05:00

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

#### **Tercera. - Adecuación de las entidades de la administración pública**

Las entidades de la administración pública adecúan su organización, estructura y normatividad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326 y el presente Reglamento. **Establecen e incorporan en el instrumento de gestión que aprueben o modifiquen aquellas acciones para asegurar la operatividad y las funciones de las procuradurías públicas, las mismas que son definidas por la normatividad del Sistema o por el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado según sea el caso.**

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS**, publicado el 25 de enero de 2019, que señala:

**“Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)”

La situación descrita podría afectar la operatividad y la funcionabilidad de la Procuraduría Pública Municipal.



### III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Orientación de Oficio al proceso de “*Funcionamiento de la Procuraduría Pública Municipal en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1326 y su reglamento*”, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.



### IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Orientación de Oficio al proceso de “*Funcionamiento de la Procuraduría Pública Municipal en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1326 y su reglamento*”, se han advertido una (1) situación adversa que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado (SADJE), la cual ha sido detallada en el presente informe.

### V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado de la Orientación de Oficio al proceso de “*Funcionamiento de la Procuraduría Pública Municipal en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo n.º 1326 y su reglamento*”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado (SADJE).

2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Orientación de Oficio, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Chiclayo, 16 de diciembre de 2024



Firmado digitalmente por NAVARRETE  
GARRIDO Ana María FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16-12-2024 14:52:08 -05:00

---

**Ana María Navarrete Garrido**  
Integrante de la Comisión de  
Control



Firmado digitalmente por LARIOS  
RIVAS Maria Elisa FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16-12-2024 14:59:37 -05:00

---

**María Elisa Larios Rivas**  
Jefa del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Chiclayo  
Contraloría General de la República

**APÉNDICE N° 1**

**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD**

**LA ENTIDAD MANTIENE EN SU REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES COMPETENCIA DE LA PROCURADURIA PUBLICA MUNICIPAL NO VIGENTE, GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR LA OPERATIVIDAD Y FUNCIONABILIDAD DE DICHA UNIDAD ORGÁNICA**

N°	Documento
1	Decreto de Alcaldía n.° 13-2020-MPCH/A del 4 de setiembre de 2020, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chiclayo



Firmado digitalmente por  
NAVARRETE GARRIDO Ana  
María FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 16-12-2024 14:51:36 -05:00



Firmado digitalmente por  
LARIOS RIVAS María Elisa  
FAU 20131378972 soft  
Motivo: Doy Visto Bueno  
Fecha: 16-12-2024 14:59:58 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho*

Chiclayo, 16 de Diciembre de 2024

## **OFICIO N° 001242-2024-CG/OC0425**

Señora:

**Janet Isabel Cubas Carranza**

Alcaldesa Provincial

**Municipalidad Provincial de Chiclayo**

Calle Elias Aguirre N° 240 [Ex. Mutual Chiclayo]

**Lambayeque/Chiclayo/Chiclayo**

**Asunto** : Comunicación de Informe Orientación de Oficio n.° 101-2024-OCI/0425-SOO.

**Referencia** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.  
b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted, en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de control simultáneo y establece la comunicación al Titular de la Entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad de proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la "**FUNCIONAMIENTO DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1326 Y SU REGLAMENTO**", en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, comunicamos que se ha identificado una situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio N° 101-2024-OCI/0425-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a la situación adversa identificada en el citado informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**Maria Elisa Larios Rivas**

Jefa del Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Chiclayo

Contraloría General de la República

(MLR/ang)

Nro. Emisión: 02884 (0425 - 2024) Elab:(U19422 - L430)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **HYWIWRR**





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 001242-2024-CG/OC0425

**EMISOR** : MARIA ELISA LARIOS RIVAS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE CHICLAYO - ÓRGANO DE CONTROL  
INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : JANET ISABEL CUBAS CARRANZA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Sumilla:

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la "FUNCIONAMIENTO DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1326 Y SU REGLAMENTO", en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, comunicamos que se ha identificado una situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio N° 101-2024-OCI/0425-SOO, que se adjunta al presente documento

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20141784901**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00001038-2024-CG/0425
2. INFORME n.° 101-2024-OCI/0425-SOO.
3. OFICIO 1242 A ENTIDAD

**NOTIFICADOR** : ANA MARIA NAVARRETE GARRIDO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00001038-2024-CG/0425

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 001242-2024-CG/OC0425

**EMISOR** : MARIA ELISA LARIOS RIVAS - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE CHICLAYO - ÓRGANO DE CONTROL  
INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : JANET ISABEL CUBAS CARRANZA

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20141784901

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - ORIENTACIÓN DE OFICIO

**N° FOLIOS** : 10

---

Sumilla: Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la "FUNCIONAMIENTO DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1326 Y SU REGLAMENTO", en la Municipalidad Provincial de Chiclayo, comunicamos que se ha identificado una situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio N° 101-2024-OCI/0425-SOO, que se adjunta al presente documento

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME n.° 101-2024-OCI/0425-SOO.
2. OFICIO 1242 A ENTIDAD

